CONTRATO CIVIL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02- 2025

Entre los suscritos Señor **OBDULIO BENAVIDES RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.401.184 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** con Nit No. 832.001.477-2 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **LUZ DARY RIOS MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía No 51.896.365 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera. – Objeto. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar mínimo una visita mensual a las oficinas de ASOJUNTAS SIBATE, registrar, contabilizar y elaborar la contabilidad mensual del sistema de televisión Asojuntas y la emisora comunitaria sibastereo 88.3 FM, la cual deberá entregar al día, a más tardar dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, presentar los informes contables que se le soliciten dentro de los términos legales las entidades y organismos autorizados por la junta directiva o por la ley, prestar la asesoría financiera que la empresa le solicite. Elaborar el proceso contable de cada uno de clientes entregando un estado de cartera confiable por cada cliente, diligenciamiento y presentación de los diferentes impuestos que la empresa debe presentar o cancelar, revisara y presentara periódicamente un arqueo de caja general y caja menor que realice a la persona encargada del manejo de dichos recursos, Asesorar en aspectos contables y financieros al administrador de la microempresa y Las demás que le sean competencia en virtud del presente contrato. **Segunda. – Plazo**. El plazo para la ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del día 01 de enero del 2025. **Tercera. – Valor**. El valor del contrato será por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($24.900.000). **Cuarta. – Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado así: un (1) pago al mes de enero de (1.800.000) UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS y once (11) pagos iguales de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) cada uno mensual, previa la presentación de la cuenta de cobro y comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social y ARP ante **EL CONTRATANTE,** en todo caso el contratista es el responsable de presentar el pago de los derechos a seguridad social. **Quinta**. - **Obligaciones de EL CONTRATANTE**. Este deberá facilitar acceso a la información y equipos que sea necesarios, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **Sexta. - Obligaciones de EL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente, oportuna y con calidad los trabajos aquí contratados y encomendados, además aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, entregarán los informes que el supervisor del contrato solicite. **Séptima. – Vigilancia del**

contrato. EL CONTRATANTE o quien este delegue supervisarán la ejecución del servicio contratado encomendado, y formulara las observaciones del caso con el fin de ser analizadas y tenidas en cuenta por EL CONTRATISTA y efectuara por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, la supervisión del presente contrato estará a cargo del administrador del servicio de televisión Asojuntas. **Octava. – Cláusula penal.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE al pago de seiscientos mil pesos (600.000) más los valores por perjuicios recibidos por el incumplimiento a lo pactado en el presente documento. **Novena. Terminación.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o por vencimiento de los términos y plazo del presente contrato. **Décima. Independencia de EL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los valores estipulados por la prestación del servicio. **Décima primera. – Exclusión de la relación laboral.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **Décima segunda. – Cesión del contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **Décima tercera. – Domicilio contractual.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Sibaté y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la Transversal. 11 No. 8 A – 68 Sibaté. EL CONTRATISTA en la Transversal. 6 No. 12 a – 47 teléfonos 5295087 **Décima cuarta. – Cláusula compromisoria.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles más cercano al lugar de las oficinas del contratante.

CLAUSULAS ADICIONALES: las partes acuerdan además de las anteriores cláusulas que por tratarse de un contrato civil de prestación de servicios el contratista solo recibirá por parte del contratante y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales ni acreencias laborales.

Que de conformidad con las normas el contratista se obliga a mantener a la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ y al servicio de televisión comunitaria ASOJUNTAS libre de cualquier daño, perjuicio o demanda originado en reclamación de terceros o del contratista y que se deriven de sus actuaciones.

Que una vez vencido el plazo del presente contrato las partes firmaran un acta de finalización y entrega a satisfacción, se realizara la respectiva liquidación. Que el contratista entregara al supervisor de este contrato un informe periódico de las actuaciones y trabajos realizados para la ejecución del objeto del presente contrato.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigo a los 01 días del mes enero del año de 2025 en el municipio Sibaté.

OBDULIO BENAVIDES RUBIANO
Presidente Asojuntas

LUZ DARY RIOS MURCIA
Contratista

TESTIGO:

JEIMMY LIZETH CRUZ MELENDEZ
C.C. 1.072.191.804 STE